

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Pineda'.

Secretaría

Arauca (A), Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00030-00
Demandante : Eudoro Antonio Antolinez Medina y Otros
Demandado : La Nación - Rama Judicial y Otros
Providencia : Auto rechaza demanda

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 20 de febrero de 2019, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la referida providencia para que corrigiera lo siguiente:

- Remitir los poderes para actuar por medio del abogado José Campos Vargas.
- Aportar la constancia de agotamiento de conciliación extrajudicial.
- Aportar la providencia judicial mediante el cual se absolvió a Eudoro Antonio Antolinez Medina, con la constancia de ejecutoria.
- Adjuntar CD con la demanda firmada, en archivo PDF, para efectos de la notificación dispuesta en los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP
- Aclarar las pretensiones.
- Aclarar sobre las pruebas enunciadas en el escrito de demanda, las cuales no habían sido anexadas al proceso.

CONSIDERACIONES:

El Despacho observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro el término concedido para ello, que entre otras cosas es el plazo que la misma ley fija para subsanar la demanda según lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, por no haberse cumplido dicha carga, se rechazará la demanda, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

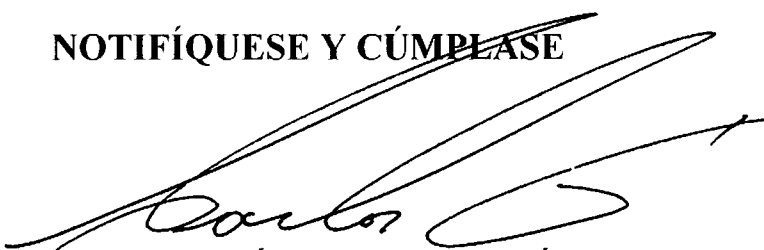
Por lo expuesto, el Despacho,

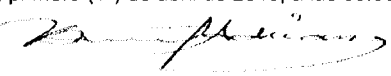
RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de Reparación Directa presentada por Eudoro Antonio Antolinez Medina, Mariela Remolina Jerez, Leonidas Antolinez Rangel, Pablo Antonio Antolinez Sánchez, Adriana Lizeth Antolinez Remolina, Keila Andrea Antolinez Remolina, José Gabriel Medina, Yuritza Milena Medina Martínez Myriam Antolinez Medina, Nancy Milena Rolon Antolinez, Juana María Antolinez Medina, Jonaira Antolinez Medina, yoneida Sánchez Antolinez, Yamile Sánchez Antolinez, Virginia Sánchez Antolinez, Fermín Sánchez Antolinez, Elin Aracely Sánchez Antolinez, Julia Antolinez Medina, Absolon Ramírez Antolinez, María Otilia Ramírez Antolinez, Francelina Ramírez Antolinez en contra de Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto, devuélvanse los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación previo a las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 041, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, primero (1°) de abril de 2019, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
